



RESOLUCION DE GERENCIA N° 519 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, **02 AGO 2017**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000351 de fecha 16 de junio de 2017, se levantó al momento de intervenir el establecimiento comercial de Cevichería "Camucha", conducida por la supuesta infractora doña LOPEZ HERRERA CARMEN, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la fiscalizadora conjuntamente con el personal de Policía Municipal, intervienen el establecimiento comercial de cevichería "Camucha", ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "I" lote 01, siendo 21:05 horas, del día 16 de junio de 2017, constatando el local comercial se encuentra en pleno funcionamiento con presencia de 8 clientes entre varones y mujeres, libando el licor de cerveza, cuenta con dos ambientes ambos acondicionados para el giro de bar o cantina, en el primer ambiente hay presencia de barra de atención, una congeladora conteniendo licores de cerveza de marcas Pilsen y cristal, en el fondo hay cajas de cerveza consumida; al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento definitiva N° 201607628, autorizado para el giro de negocio de cevichería; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000351, imponiendo la sanción pecuniaria de 60% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 04.02.05, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, la supuesta infractora presenta el descargo, signado con el registro N° 15977 de fecha 23 de junio de 2017 contra el Acta de Constatación y/o Actualización N° 000351, argumentando los fundamentos de hecho, que por el motivo del día del padre organicé un almuerzo marino en el local, justo los participantes se iban a retirarse del local fue intervenido, procediendo sancionarme solo por haber encontrado ocho personas libando licor, imponiéndome la sanción pecuniaria exorbitante sin tener en cuenta el principio de razonabilidad, quizás fue el error de no comunicar a la Entidad que amplié el segundo piso, creyendo con la misma licencia podía operar, si existe algún inconveniente me comprometo a iniciar el trámite para obtener la nueva licencia de funcionamiento, solicitando la anulación del Acta de Constatación;

Que, según lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento; por consiguiente la infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de cevichería ha modificado el giro de negocio para dedicarse al giro de bar o cantina, tal hecho se acredita fehacientemente que en el momento de la intervención se encontró en su interior del local a ocho clientes libando el licor de cerveza y el local está acondicionado para desarrollar el giro de bar; por consiguiente su argumento que las personas se encontraba en el interior del local solo fue por el motivo del día del padre no es convincente, persistiendo la infracción administrativa, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial;

Que, lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las



obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones, estableciendo la prohibición de modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro sin la autorización municipal, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial fue modificado tanto en el giro como el área del establecimiento, destinando para el giro de bar o cantina;

Que, lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia la infractora infringe las normas reglamentarias por modificar el giro del negocio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña LOPEZ HERRERA CARMEN, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de cevichería "Camucha", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil cuatrocientos treinta y 00/100 soles (S/. 2,430.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal, con código N° 04.02.05; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial y la aplicación de la medida complementaria mediana de revocatoria de licencia de funcionamiento y la clausura definitiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la cobranza coactiva; y la Unidad de Ejecutoria Coactiva para la clausura definitiva en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en la Asociación San Martín de Porres Mz. "I" lote 01, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIAL
Ing. Gilsner García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **02 AGO. 2017**

Oficio Circ. N° 2256-2017-UD-SG-MPH
SEÑOR: SUA GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-519-2017-MPH/49-47
de fecha: 02 AGO. 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente. 2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

x Abog. Magally I. Solier Córdova
EFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

18 JUL 2017

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____